

REF: 2021-00062-00

José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>

Vie 9/07/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grificol@hotmail.com <grificol@hotmail.com>; nancy.najar@hotmail.com <nancy.najar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION RECONVENCION Y PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo

SEÑORA:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

E. S. D.-

RADICADO: 11001-31-100-30-2021-00062-00

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ

Mediante el presente remito contestación a la reconvención con copia a la contraparte y su apoderada.

Cordialmente,



ABOGADOS ARÉVALO S.A.S

Dirección: Edificio Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, segundo piso Oficina 2030-A Bogotá D.C. **Teléfono Celular:** 3103040623 **Teléfono Fijo:** 4934922



SEÑORA:

JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

E. S. D.-

RADICADO: 11001-31-100-30-2021-00062-00

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ

JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.961.990** expedida en Bogotá D.C, abogado con Tarjeta Profesional Número 230.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado según poder especial otorgado por la señora **MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía Número **1.014.226.676** expedida en Bogotá D.C, respetuosamente me pronuncio frente a la RECONVENCION incoada en contra de mi representada dentro del término legal y se contesta la demanda de reconvención de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se fundamentan respecto a los hechos que relacionan.

SOBRE LOS HECHOS

EL PRIMERO: Se niega, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se pretende establecer el presente hecho. Ahora bien, es una información que la profesional del derecho tenía a la mano pues el documento registro civil de matrimonio que se aportó como prueba en la demanda principal.

Los abogados tienen la obligación de sustentar los hechos con los medios probatorios idóneos, o destacar con veracidad un hecho; en esta demanda de reconvención brilla por su ausencia el registro civil de matrimonio, y los datos suministrados por la abogada y LUIS FERNANDO son incorrectos.

El lugar y la fecha correcta son las siguientes: Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Bogotá, **Matrimonio Civil**, celebrado el día **24** de enero de **2008**, según consta en escritura de protocolización Número 0199, con indicativo serial **05004201**.

Tener en cuenta la prueba del registro civil de matrimonio aportado en la demanda principal.



EL SEGUNDO: Se admite. **MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE** y **LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ**, procrearon dos hijas, que tienen por nombre, **LAURA CATALINA** y **SARA CAROLINA**.

Cabe aclarar que la demandada en reconvención no se llama MASARIA, sino **MARIA CATALINA**.

EL TERCERO: Se niega. Es un hecho que carece de circunstancias necesarias como es modo, tiempo y lugar, además, por su mala redacción solo se comprende proponer como víctima al demandante en reconvención.

EL CUARTO: Se niega, además de ser complejo los fundamentos, también carece de falta de motivación las condiciones que imponía **MARIA CATALINA**.

EL QUINTO: Se niega, tal vez en el único episodio en que **LUIS FERNANDO** resulto lesionado fue cuando él mismo agredió físicamente a la señora **ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO**, progenitora de la demandada en reconvención, obviamente, el día 30 de junio de 2009 llegó a la casa en compañía de **JHONATAN ZUÑIGA QUEVEDO** y la señora **ANGELA MARIA** no lo dejó entrar, pues días anteriores había golpeado a **MARIA CATALINA**. **LUIS FERNANDO** no tuvo control y cogió entre las rejas a **ANGELA MARIA** golpeándola en la cara sin ningún tipo de compasión, este hecho adverso alteró los ánimos de **GERMAN RUGELES** al ver que la estaban golpeando y lo agredió.

Se aporta prueba del proceso penal No. 110016000017200906422 el cual terminó con la Audiencia de Conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto y el Archivo definitivo de las diligencias.

EL SEXTO: Se niega, ya que **JONATHAN ZUÑIGA QUEVEDO** es el mejor amigo de **LUIS FERNANDO** y solo hubo un encuentro entre **MARIA CATALINA** y **JONATHAN ZUÑIGA QUEVEDO**. Pero para el momento de ese único encuentro ya la relación sentimental con **LUIS FERNANDO** había acabado, y tanto así que fue la misma **MARIA CATALINA** que le manifestó a **LUIS FERNANDO** lo sucedido de ese único encuentro. El mismo fue motivado por la separación de la pareja y por los maltratos verbales, psicológicos y la falta de virilidad de **LUIS FERNANDO**.

Además, esto ocurrió hace más de doce años, cuando **MARIA CATALINA** apenas tenía 18 años de edad. Es de anotar, que el cónyuge **LUIS FERNANDO** perdono a **MARIA CATALINA** incluso que ese perdón puede ser de hecho al no ejercer el derecho de acción dentro del término de caducidad, es decir, tenía un año, contado desde cuando tuvo conocimiento del supuesto fáctico o dentro de los dos años



siguientes de su ocurrencia, como lo dice la jurisprudencia de la Corte Constitucional C-985-10.

En todo caso, este hecho que narra ha transcurrido más de un año desde que tuvo conocimiento del supuesto factico o dos años siguientes a partir de la ocurrencia del mismo, por lo tanto, no cabe solicitar la sanción que deriva el mismo.

EL SEPTIMO: Se niega. El demandante en reconvención nunca apoyo en los estudios profesionales a **MARIA CATALINA**. Ella por sus propios medios estudio Técnico Auxiliar en Enfermería en Campo Alto. De hecho, **LUIS FERNANDO** no ha apoyado a sus hijas en sus estudios, incumpliendo con los deberes de padre, mucho menos el que haya impulsado a **MARIA CATALINA** a continuar con los estudios. Razones por las cuales se niega este hecho.

EL OCTAVO: Se niega. **MARIA CATALINA** no recuerda que el aportara económicamente ni para los gastos de ella, ni para los gastos de su hija. Solo recuerda el maltrato físico y verbal que generaba en el hogar.

EL NOVENO: Se niega. Es cierto que **MARIA CATALINA** se negaba a tener relaciones sexuales con **LUIS FERNANDO** no solamente desde el año 2013 sino desde mucho antes ya que las agresiones físicas y verbales bloqueaban los sentimientos, la mente y los deseos necesarios para una relación sexual, situaciones que hicieron que se alejara de **LUIS FERNANDO**.

EL DECIMO: Se niega. En el año 2013 **LAURA** tenía cinco años y **SARA** dos años, eran muy pequeñas para ponerlas en contra de su padre, pero lo cierto es que, para ese año, las niñas y **MARIA CATALINA** no convivían con **LUIS FERNANDO**.

EL DECIMO PRIMERO: Se niega. El demandante en reconvención no ha asumido un rol de padre, nunca ha solicitado ver las niñas, incluso se le ha informado en las oportunidades que han necesitado tratamientos medidos pidiéndole colaboración económica o los medicamentos formulados, y la respuesta ha sido “usted y sus hijas se pueden morir” y “si necesita plata puede venderse sexualmente, hay muchos manes que se la quieren comer pues véndalo y de ahí obtiene la plata que necesita”.

EL DECIMO SEGUNDO: Se niega. La demandada en reconvención no ha propiciado ninguna de las causales referidas por el demandante en reconvención. Del resumen de todo lo expuesto como inicia el hecho ni siquiera tiene hechos concretos en que se fundamente cualquier tipo de causal invocada.



Solicito a su señoría:

Negar la práctica de la valoración psicológica tanto para las menores como mi poderdante, al considerar que es una prueba inconducente, innecesaria e impertinente.

PRUEBAS

1. Todas las pruebas documentales propuestas en la demanda original.
2. Proceso penal No. 110016000017200906422 el cual termino con la Audiencia de Conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, en este caso a ANGELA MARIA PORTOCARRERO progenitora de la demandada en reconvención.
3. Mandamiento de pago del Proceso Ejecutivo llevado en el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá.
4. Denuncia por inasistencia alimentaria en contra del señor LUIS FERNANDO.
5. Certificación laboral de MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE.
6. Informe técnico médico legal de lesiones no fatales de fecha 2 de abril de 2013.
7. Acta 9734 de la Oficina Metropolitana de Bogotá.

Testimoniales: Ruego tomar declaraciones de las personas que a continuación menciono, a quienes les consta los hechos de la reconvención, las cuales haré comparecer de conformidad con el **artículo 212 del Código General del Proceso**.

Se fije fecha y hora para que declare la señora **ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, teléfono: 310 759 42 67, identificada con la cédula de ciudadanía Número **51.754.700** de Bogotá D.C., respecto de los hechos ventilados en la reconvención, el parentesco es de progenitora de la demandada en reconvención.

Se fije fecha y hora para que declare el señor **MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.014.192.447** de Bogotá D.C., teléfono: 313 838 0368, el parentesco es de hermano de la demandada en reconvención, y conoce de los



maltratos verbales y psicológicos, además del incumplimiento del demandante en reconvencción de los deberes como padre.

Se fije fecha y hora para que declare **MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRIJOS**, mayor de edad, con domicilio en la diagonal 77B # 119a – 74 int 3 Apto 304, Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número **79.381.999** de Bogotá D.C., teléfono: 320 259 61 28, el parentesco es de primo de la demandada en reconvencción, y conoce del maltrato físico y emocional constante en contra de la demandante.

Se cite a declarar a **LUIS ELIAS CONTRERAS FERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la calle 70A # 110 – 13, Barrio Villas del Dorado, Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número **19.430.650** de Bogotá D.C., teléfono: 320 845 18 03, es el padre del demandante de la reconvencción, y conoce de los hechos sucedidos y expuestos en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Sírvase ordenar que bajo juramento al demandante **LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ**, absuelva el interrogatorio de parte que le propondré si concurre a la audiencia de trámite correspondiente o en su defecto por escrito, en cuestionario que presentaré oportunamente.

NOTIFICACIONES

Las Partes: las mismas aportadas en la demanda de reconvencción.

Suscrito apoderado: calle 63 # 9A-83, Oficina 2-030A, Centro Comercial Lourdes Center, Bogotá D.C. Teléfono: 493 49 22 / 310 304 0623. Correo Electrónico: abogadosarevalo@gmail.com.

Atentamente,

JOSE GUILLERMO ARÉVALO LEÓN

CC 79.961.990 de Bogotá D.C.

T.P. 230.180 del C.S.J.

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 24-09-09

2:00
p.m.

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	0	9	0	6	4	2	2
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año			Consecutivo					

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		otro		No.	51.754.700
Expedido en	Departamento	CUND.				Municipio:	BOGOTA			
Nombres:	ANGELA MARIA				Apellidos:	DUARTE PORTOCARRERO				
Edad:	44 AÑOS				Estado Civil	CASADA				
Nivel Educativo	UNIVERSITARIO				Ocupación	DOCENTE				
Dirección:	CALLE 69 No. 96 A- 03				Barrio:	LOS ANGELES				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C.				
Teléfono:	2235054				Correo electrónico:					

3. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		otro		No.	79.381.999
Expedido en	Departamento	CUND.-				Municipio:	BOGOTA			
Nombres:	MANUEL ALEJANDRO				Apellidos:	RODRIGUEZ TORRILLOS				
Edad:	44 AÑOS				Estado Civil	CASADO				
Nivel Educativo	TECNICO				Ocupación	CONDUCTOR				
Dirección:	CALLE 69 No. 96 A- 03				Barrio:	LOS ANGELES				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C.				
Teléfono:	2235054				Correo electrónico:					

4. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		otro		No.	1.014.204.928
Expedido en	Departamento	CUND.-				Municipio:	BOGOTA			
Nombres:	LUIS FERNANDO				Apellidos:	CONTRERAS FLOREZ				
Edad:	19 AÑOS				Estado Civil	CASADO				
Nivel Educativo	BACHILLER				Ocupación	EMPLEADO				

Dirección:	CALLE 70 A No. 110 - 13		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Barrio:	BOSQUES DE MARIANA
Teléfono:	2295163	Municipio:	BOGOTA D.C.
		Correo electrónico:	

4. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (juridicamente relevantes)

SE ORIGINARON CON BASE EN HECHOS SUCEDIDOS EL 08 DE AGOSTO DE 2009 EN LOS CUALES RESULTARON LESIONADOS LOS SEÑORES ANGELA MARIA DUARTE, LUIS FERNANDO CONTRERAS Y MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

5. PRETENSIONES DEL CITANTE:

EN PRIMER TERMINO TOMA EL USO DE LA PALABRA LA SEÑORA ANGELA MARIA QUIEN ACLARA QUE LUIS FERNANDO ES EL ESPOSO DE SU HIJA MARIA CATALINA; REFIERE QUE DESEA CONCILIAR Y SOLICITA COMO INDEMNIZACION DE DAÑOS PERJUICIOS A CAUSA DE LAS LESIONES PERSONALES LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000). ADEMAS Y LOS MAS IMPORTANTE LE SOLICITA A LUIS FERNANDO NO LA VUELVA A AGREDIR NI FISICA NI VERBALMENTE Y SE COMPROMETA A DARLE UN BUEN TRATO A SU HIJA MARIA CATALINA. POR SU PARTE EL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO QUIEN ES PADRE DE MARIA CATALINA NO TIENE NINGUNA PETICIÓN ECONOMICA PERO IGUALMENTE LE SOLICITA A LUIS FERNANDO SE COMPROMETA A NO AGRESIONES FISICAS NI VERBALES NI EN CONTRA SUYA NI DE SU FAMILIA.

6. PROPUESTA DEL CITADO:

EL QUERELLADO LUIS FERNANDO EN PRIMER TERMINO ACEPTA QUE COMETIÓ UN ERROR Y LE PIDE DISCULPAS A LA SEÑORA ANGELA MARIA. CON RESPECTO A LA PETICION ECONOMICA ESTA DISPUESTO A SUFRAGAR DICHA SUMA PERO PIDE UN PLAZO PARA CANCELARLA. ACLARA QUE EN ESTE MOMENTO SU PROYECTO ES IRSE A VIVIR CON SU ESPOSA MARIA CATALINA E INDICA QUE LOS PROBLEMAS QUE SE HAN PRESENTANDO HAN SIDO POR LA INTROMISION DE LOS PAPAS DE CATALIA (ANGELA MARIA Y MANUEL ALEJANDRO) EN LA RELACION DE ELLOS COMO ESPOSOS. ESTA DISPUESTO A ASUMIR EL COMROMISO DE NO AGRESIONES FISICAS NI VERBALES, PERO TAMBIEN LE HACE LA MISMA PETICION A LOS SEÑORES ANGELA MARIA Y MAUEL ALEJANDRO. CON RESPECTO A SUS LESIONES INDICA QUE NO HACE NINGUNA PETICION ECONOMICA.

7. ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

LOS COMPARECIENTES ACUERDAN COMO FORMULA DE ARREGLO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO QUE EL QUERELLADO LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ CANCELARA A LA SEÑORA ANGELA MARIA DUARTE, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LAS LESIONES PADECIDAS, LA SUMA DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000), SUMA QUE SERA CANCELADA DE LA SIGUIENTE MANERA: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EL RESTANTE MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) EN CUOTAS MENSUALES DE CINCUENTA MIL PESOS (\$ 100.000) A PAGAR LOS DIAS TREINTA (30) DE CADA MES, EMPEZANDO POR EL MES DE OCTUBRE DE 2009 Y ASI SUCESTIVAMENTE HASTA EL MES DE JULIO DE 2010. ACUERDAN LOS MENCIONADOS EN PRECEDENCIA QUE EL DINERO SERAN ENVIADO A LA SEÑORA ANGELA MARIA A TRAVES DE SU HIJA MARIA CATALINA.

ASI MISMO SE OBLIGAN MUTUAMENTE LOS COMPARECIENTES A NO AGREDIRSE NI FISICA NI VERBALMENTE, NI ELLOS MISMOS NI POR INTERPUUESTAS PERSONAS, A LLEVAR UNA RELACION CIVILIZADA, LOS CONFLICTOS QUE SE LES PRESENTEN LOS VAN A SOLUCIONAR A TRAVES DE LA VIA DEL DIAGOLO, A VIVIR EN PAZ Y EN ARMONIA.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procederá la Fiscalía a Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias por CONCILIACION de conformidad con el Artículo Art. 522 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

8. FIRMAS:

	51754700 Bta
ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO	
MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRIJOS	
Luis Fernando Contreras 1014204728	
LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ	

9. FUNCIONARIO:

Unidad	SALA DE ATENCION AL USUARIO ENGATIVA	Código Fiscal	0	1	8	1
Nombre y apellido del Fiscal:	IMELDA ARIZA CORTES					
Dirección:	CALLE 71 No. 733 - 44 PISO 3					
Departamento:	Oficina:					
Telefónico:	4 30 35 65		Correo electrónico:			

Firma,

IMELDA ARIZA CORTES

Fiscal 181 DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES

Departamento CUNDINAMARCA

Municipio BOGOTA

Fecha 02 JULIO 2009

Hora: 1 3 3 0

Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	0	8	0	3	4	0	1
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora										Año		Consecutivo					

Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha, se hizo presente al despacho de la Fiscalía 157 local de la ciudad, la Señora ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO identificada con C.C.# 51.754.700 de BOGOTA (Cund), en su calidad de DENUNCIANTE y representante legal de la menor MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE las aquí mencionadas manifiestan que: "Nuestro deseo llegar **NO** llegar a ningún **acuerdo o conciliación** con el Señor LUIS FERNANDO CONTRERAS ya que este Señor en lugar de mejorar su actitud se ha convertido en una constante pesadilla, el día 30 de Junio de 2009 en horas de la tarde el señor anteriormente mencionado llegó a nuestra residencia en compañía de otros jóvenes en actitud agresiva con armas cortopunzantes, no nos explicamos de donde salió otro muchacho que lo agredió con un arma cortopunzante en la pierna y en la ceja, llamamos a la policía quienes vinieron y lo llevaron al Hospital de Engativa, tenemos conocimiento que ya le dieron de alta." El despacho se pronuncia y solicita que la menor MARIA CATALINA sea entrevistada por la Sicóloga DORIS ESTUPIÑAN para conocer la afectación que pueda tener, para esto la cita es dada para el próximo 25 de Agosto de 2009 a las 9:30 a.m. CONSTE HORA.

3. Funcionaria:

Unidad	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	1	5	7
Nombre y apellido del Fiscal:		ALFREDO DUQUE ROJAS									
Dirección:	CARRERA 13 No.18 – 38 PISO 3								Oficina:	157	
Departamento:	CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	334 78 93 / 33479 53				Correo electrónico:						

Firma,

Ana Gabriela Ramos Taborda

Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

ANA GABRIELA RAMOS TABORDA
ASITENTE JUDICIAL III - FISCALIA 157

RECIBI

RECIBI

51754700 Bta

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 30 JUNIO / 09 Hora: 1 0 5 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	0	8	0	3	4	0	1
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Descripción del asunto (Indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha, se hizo presente al despacho de la Fiscalía 157 local de la ciudad, el(la) Señor(a) ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO identificado(a) con C.C.# 51.754.700 de Bogotá (Cund), en su calidad de denunciante y como representante legal de la menor MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE identificada con T.I.# 910907-05615 de Bogotá, quienes asisten a este despacho para averiguar en que ha avanzado el proceso en referencia a la vez que para actualizar los datos para futuras citaciones CALLE 69 No. 96 A - 03 B. TIERRA GRATA - LOS ANGELES Teléfono: 223 50 54 Celular 312 465 98 35 / 314 202 82 14. CONSTE HORA.

3. Funcionario:

Unidad		Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	0	1	5	7	
Nombre y apellido del Fiscal:		ALFREDO DUQUE ROJAS											
Dirección:		CARRERA 13 No.18 - 38 Piso 3										Oficina:	157
Departamento:		CUNDINAMARCA						Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:		334 78 93 / 33479 53				Correo electrónico:							

Firma,

Ana Ramos

Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

ANA GABRIELA RAMOS TABORDA
ASITENTE JUDICIAL III - FISCALIA 157

RECIBI

RECIBI

[Signature]
(51754700 Bto)

Oficio No. 925

Bogotá, D.C. Noviembre 29 del 2010

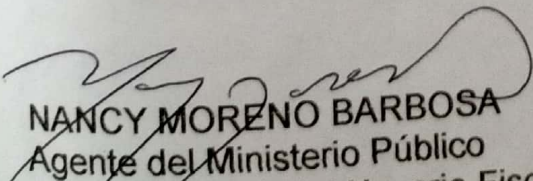
Señor
Comandante de la Estación Décima de Policía
Oficina de Contravenciones
Localidad de Engativa
Ciudad

Como Representante del Ministerio Público ante la Sala de atención al usuario de la localidad de Engativa conforme a las facultades legales descritas en el ordenamiento penal Art 111 y ss, con el presente esrto procedo a solicitar se sirva brindar las medidas preventivas del caso a **MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ** con C.C. No. 79381999 de Bogotá, **ANGELA MARIA DUARTE** con C.C. No. 51754700 de Bogotá, **MANUEL FELIPE RODRIGUEZ DUARTE**, **JUAN CAMILO RODRIGUEZ** ubicados en la carrera 113 No. 77B-23 barrio Villas de Granada

Lo anterior se hace procedente conforme a lo manifestado por los usuarios de ser objeto de amenazas, agresiones físicas y verbales por parte de **LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ** ubicado en la calle 70 No. 110-13 Barrio Bosques de Mariana .

Agradezco la atención que se le brinde

Atentamente,



NANCY MORENO BARBOSA

Agente del Ministerio Público
Sala de Atención al Usuario Fiscalía Engativa

Conmutador 3820450-80 • Carrera 7 No 21-24 • www.personeriabogota.gov.co
Línea de atención a la comunidad 143

SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO ENGATIVA
FISCALÍA 109 DELEGADA ANTI-SONQUENOS, PROMISCUOS DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 73 A - 44 PISO 3 EDIFICIO ALCALDÍA DE ENGATIVA BOGOTÁ, D.C.

IMPRESIÓN: SUBDIRECCIÓN IMPRENTA DISTRITAL ODD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00070

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y, por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de María Catalina Rodríguez Duarte en contra de Luis Fernando Contreras Florez, por las siguientes cantidades:

- 1.1 El valor de cada una de las cuotas relacionadas en el escrito subsanatorio de la demanda, correspondientes al acta de conciliación de fecha 22 de diciembre de 2008 en el Centro Zonal Engativá - ICBF, discriminados los valores totales adeudados para el año 2021, de la siguiente manera:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	Nº DE CUOTAS ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2008			\$ 200.000	0,5	\$ 100.000
2009	7,67	15.340	\$ 215.340	12	\$ 2.584.080
2010	3,64	7.838	\$ 223.178	12	\$ 2.678.141
2011	4,00	8.927	\$ 232.106	12	\$ 2.785.266
2012	5,80	13.462	\$ 245.568	12	\$ 2.946.812
2013	4,02	9.872	\$ 255.439	12	\$ 3.065.273
2014	4,50	11.495	\$ 266.934	12	\$ 3.203.211
2015	4,60	12.279	\$ 279.213	12	\$ 3.350.558
2016	7,00	19.545	\$ 298.758	12	\$ 3.585.097
2017	7,00	20.913	\$ 319.671	12	\$ 3.836.054
2018	5,90	18.861	\$ 338.532	12	\$ 4.062.382
2019	6,00	20.312	\$ 358.844	12	\$ 4.306.124
2020	6,00	21.531	\$ 380.374	12	\$ 4.564.492
2021	3,50	13.313	\$ 393.687	1	\$ 393.687
VALOR ADEUDADO CUOTA ALIMENTARIA					\$ 41.461.178

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR POR MUDA DE ROPA	MUDAS DE ROPA ADEUDADAS	VALOR ADEUDADO ANUAL
2008			\$ 50.000	1	\$ 50.000
2009	7,67	3.835	\$ 53.835	3	\$ 161.505
2010	3,64	1.960	\$ 55.795	3	\$ 167.384
2011	4,00	2.232	\$ 58.026	3	\$ 174.079
2012	5,80	3.366	\$ 61.392	3	\$ 184.176
2013	4,02	2.468	\$ 63.860	3	\$ 191.580
2014	4,50	2.874	\$ 66.734	3	\$ 200.201
2015	4,60	3.070	\$ 69.803	3	\$ 209.410
2016	7,00	4.886	\$ 74.690	3	\$ 224.069
2017	7,00	5.228	\$ 79.918	3	\$ 239.753
2018	5,90	4.715	\$ 84.633	3	\$ 253.899
2019	6,00	5.078	\$ 89.711	3	\$ 269.133
2020	6,00	5.383	\$ 95.094	3	\$ 285.281
2021	3,50	3.328	\$ 98.422	0	\$ 0
VALOR ADEUDADO CONCEPTO VESTUARIO					\$ 2.610.468

TOTAL ADEUDADO

\$ 44.071.646

1.2 El valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá cancelar el demandado dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

2. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso EJECUTIVO, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del Código General del Proceso.

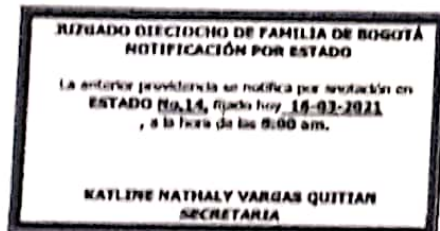
3. **NOTIFICAR** al ejecutado de la orden de apremio en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.

4. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. José Guillermo Arévalo León, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ





SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20216170272222
Fecha Radicado: 23/03/2021 12:04:18
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Apoderado
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	79961990
NOMBRE COMPLETO:	JOSE GUILLERMO AREVALO LEON
NOMBRE COMPLETO DEL PODERNANTE:	MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE
CORREO ELECTRÓNICO:	abogadosarevalo@gmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3103040623
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
CIUDAD/MUNICIPIO:	Bogotá
DIRECCIÓN:	calle 63 N° 9A-83

DATOS DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DE RADICACIÓN:	23/03/2021
TIPO DE DOCUMENTO:	Email
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DENUNCIA.pdf

ASUNTO DEL DOCUMENTO
MARIA CATALINA RODRIGUEZDUARTE, , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.226.676 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como Representante Legal de su hija LAURA CATALINA CONTRERAS RODRIGUEZ, identificada con el Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 52903478, INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra del señor:LUIS FERNANADO CONTRERAS FLOREZ



LA CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
NIT 900210981

CERTIFICA QUE:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE con Cédula de Ciudadanía Nro 1.014.226.676 de BOGOTA D.C., está vinculado a la **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** desde el **19 de julio de 2018**, con un contrato a término Fijo, ocupando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, con una asignación mensual de Un millón ochenta y seis mil pesos mcte (COP1.086.000,00).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 11 días del mes de abril de 2021.

HERNANDO SUAREZ ROJAS
JEFE DE TALENTO HUMANO (E)

Esta certificación es generada automáticamente, por tal razón MEDERI no se hace responsable de modificaciones no autorizadas de la información que aquí se presenta; para validar este documento favor llamar a la oficina de talento humano al teléfono: 5600520 extensiones 4132 - 4121.



www.mederi.com.co

Hospital Universitario Mayor
Calle 24 No. 29 - 45
Teléfono: (57 1) 5 600 520

Hospital Universitario Barrios Unidos
Calle 66 A No. 40-25
Teléfono: (57 1) 4 855 970

reconozco que la llamo porque todavía siento algo por ella y no tengo nada más que agregar
... PREGUNTA: Agredió verbalmente y físicamente a la señora aquí presente... CONTESTO: SI SEÑOR FÍSICAMENTE VERBALMENTE... PREGUNTA: Como se comprometo a respetar las normas de convivencia con la señora aquí presente... CONTESTO: ME COMPROMETO A SEGUIR RESPETANDO LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA MANTENER LA DISTANCIA DE ELLA... PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia... CONTESTO: SI SEÑOR SOLO LE PIDO QUE MANTENGAMOS LA DISTANCIA QUE SIGA CON SU VIDA, QUE NO ME BUSQUE POR NINGUN MEDIO PERO QUE ME DEJE VER A MIS HIJAS. Anexo 02 folios escritos conciliación ante comisaría

ESTE COMANDO DEJA CONSTANCIA QUE ANTE LO MANIFESTADO POR UNA DE LAS PARTES, ANTE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE LLEVAN DEBEN CONTINUAR CON ESTOS.

Teniendo en cuenta lo anterior y al ver que el querellado acepta que existe un conflicto entre ellos agrediendo verbalmente y física, faltándose al respeto, y no cumpliendo con las normas de convivencia ciudadana, por tal motivo se procede a dar aplicación a los artículos 189 y 201 del Código Nacional de Policía con la medida correctiva de AMONESTACION EN PRIVADO para el señor LUIS FERNANDO CONTRERAS FLOREZ y RECOMENDACIONES para la señora MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE, para que se comprometan a guardar paz, armonía y tranquilidad entre las partes, se les prohíbe volver agredirse en forma verbal o en forma física, hacerse escándalos, fomentarse riñas, faltarse al respeto, causarse amenazas o hacer comentarios que vayan en contra del buen nombre y reputación de las personas aquí presentes, esto no lo pueden hacer a través de familiares, amigos, conocidos, terceros, por teléfono, por escrito o por cualquier otro medio que sea utilizado con el único fin de generar más inconvenientes. En caso de volverse a presentar una nueva falta contra las normas de convivencia ciudadana por parte de las personas aquí citadas, se procede a dar aplicación al Código Nacional de Policía Nacional en sus artículos 191 y 203 con la medida correctiva de PROMESA DE BUENA CONDUCTA y si persiste el conflicto se dará trámite ante la Inspección de Policía de la Alcaldía Local de Engativá, para que allí le den aplicación al Capítulo X de las contravenciones que dan lugar a imponer medida correctiva de multa, artículo 210, numeral 6º como lo establece la norma. La parte que vuelva hacer agredida debe acercarse a esta oficina e instalar una nueva querrela aportando las pruebas que demuestren que los hechos así están sucediendo y debe anexar una copia de la presente diligencia.

Se les informa que ante la presente decisión procede el recurso de Reposición ante el Comando de Estación y de Apelación ante la Alcaldía Local de Engativá, cinco (5) días hábiles después de la firma de la presente diligencia.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que censella intervinieron una vez leída y aprobada.

Maria Catalina Rodríguez Duarte
MARIA CATALINA RODRIGUEZ DUARTE
C.C. No. 1014776676 Bta

Querellante- RECOMENDACIONES

Querellado- AMONESTACION EN PRIVADO

Patronero, PEREZ ARIZA OSCAR
Auxiliar, Oficina de Contravenciones E-10

Teniente Coronel NELSON DIAZ PINZON
Comandante Estación de Policía Engativá

04/08/2013 10:51:28

Elaborado por: EL Jefe de la Oficina de Contravenciones E-10

Revisado por: TO - Heidy Diaz Pinzon

Fecha de elaboración: 15/01/2013

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Unidad de planeación: Oficina de Contravenciones E-10

Camara 78 A No. 70-54
Teléfono: 4368492-60
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD
PARA TODOS